



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
Dirección General de Despacho y Legislación



BOLETIN OFICIAL
EDICION EXTRA N° 8 1 9

CONTENIDO:

DECRETO NUMERO 691/2014: Incorporase la reglamentación de un nuevo tributo denominado “TASA POR COMERCIALIZACIÓN DE ENVASES NO RETORNABLES Y AFINES”, en aplicación de las Ordenanzas Fiscal N° 8740, e Impositiva N° 8741.

Publicado, el día 21 de marzo de 2014.

SAN ISIDRO, 11 de marzo de 2014

DECRETO NUMERO: 691

VISTO lo actuado en el presente cuerpo instrumental; y

Considerando:

QUE el Honorable Concejo Deliberante local sancionó las Ordenanzas Fiscal N° 8740, e Impositiva N° 8741, correspondientes el Ejercicio Fiscal 2014, promulgadas por los Decretos 3471/13 y 3480/13;

QUE en el Capítulo XX de ambas normativas se introduce un nuevo tributo denominado “TASA POR COMERCIALIZACIÓN DE ENVASES NO RETORNABLES Y AFINES”, quedando a cargo del Departamento Ejecutivo la facultad para reglamentar las normas que permitan la aplicación de esta imposición (Artículo 178° de la Ordenanza Fiscal);

QUE habiéndose definido el Hecho Imponible, las bases Imponibles y los sujetos obligados al pago, como consecuencia del ello, se deberán reglamentar los siguientes ítems:

- a) Los titulares de la actividad económica alcanzada por el tributo y obligados al pago del mismo;
- b) La modalidad operativa adoptada para la Declaración Jurada de base imponible y periodicidad de la misma;
- c) Funciones de contralor;
- d) La metodología de liquidación, imputación y percepción del tributo;
- e) Los recargos, accesorios y multa;

QUE por lo expuesto, este Departamento Ejecutivo promueve el dictado del acto administrativo pertinente, reglamentando la Tasa antes mencionada;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

d e c r e t a :

ARTICULO 1°.- DE LOS SUJETOS PASIVOS, TITULARES DE LA ACTIVIDAD
***** ECONOMICA ALCANZADA POR EL TRIBUTO:

En una primer etapa, serán contribuyentes a partir del 1° de abril de 2014, según lo dispuesto en los Artículos 173° a 175° de la Ordenanza Fiscal vigente, los titulares de las habilitaciones comerciales otorgadas por el Municipio para el desarrollo de actividades comerciales dentro del Partido de San Isidro, encuadradas en el siguiente rubro:

SUPERMERCADOS E HIPERMERCADOS

628200 (CODIGO DE AMBOS RUBROS).-

ARTICULO 2°.- El rubro enumerado en el Artículo precedente no es excluyente, ***** pudiéndose agregar al mismo, nuevas actividades comerciales habilitadas, cuando las circunstancias indiquen que en el desarrollo de las mismas se constatare el perfeccionamiento del hecho imponible normado en el Artículo 173° y la existencia de las bases imponibles establecidas en el Artículo 174° de la Ordenanza Fiscal vigente para el año 2014.-

ARTICULO 3°.- DE LA MODALIDAD OPERATIVA ADOPTADA PARA LA
***** PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA DE BASE
IMPONIBLE Y PERIODICIDAD DE LA MISMA:

Los contribuyentes alcanzados por la norma establecida en el Artículo 175° de la Ordenanza Fiscal N° 8740, deberán informar en carácter de Declaración Jurada mensual, el total de la base imponible, definida en el artículo 42° de la Ordenanza Impositiva. La fecha de vencimiento de cada Declaración Jurada operará dentro de los quince (15) días posteriores al mes que se declara.-

ARTICULO 4°.- Los contribuyentes alcanzados por este tributo, disponen desde el corriente ***** mes de un sitio en la Página Web de la Municipalidad, autorizado por la Secretaría de Hacienda, para emitir las Declaraciones Juradas mencionadas en el artículo precedente. Las informaciones consignadas en las mismas quedarán registradas en la cuenta corriente de la Tasa por Inspección de Comercios e Industrias, generando los correspondientes accesorios por mora en caso de así corresponder.-

DE LAS FUNCIONES DE CONTRALOR

ARTICULO 5°.- DE LAS FUNCIONES DE CONTRALOR:

Cuando los contribuyentes responsables de ingresar el tributo contemplado en el Artículo 173° de la Ordenanza Fiscal 8740, no presenten u omitan presentar la DDJJ reglamentada en los artículos 3° y 4° del presente, la base imponible podrá ser determinada de oficio sobre antecedentes tales como: zona de ubicación de la actividad, rubro, personal afectado, superficie, declaraciones juradas anteriores u otros elementos de juicio idóneos, en un todo de acuerdo a lo normado en los artículos 25° y 29° de la Ordenanza Fiscal vigente.

El sector de Fiscalización Tributaria Municipal, dependiente de la Secretaría de Hacienda, será el organismo encargado del contralor, fiscalización y observancia del correcto cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes alcanzados por esta norma.-

ARTICULO 6°.- DE LA METODOLOGIA DE LIQUIDACION, IMPUTACION Y ***** PERCEPCION DEL TRIBUTO:

La liquidación del tributo se efectuará sobre las bases imponibles presentadas e informadas por los obligados al pago en las correspondientes Declaraciones Juradas. El monto del tributo será calculado en forma inmediata al momento de su presentación y el vencimiento para el ingreso del mismo operará, el último día hábil del mes inmediato posterior al de la generación del hecho imponible.

El comprobante para el pago de la obligación determinada, se halla disponible en el mismo sitio web donde el contribuyente debe ingresar para completar su presentación de Declaración Jurada.-

ARTICULO 7°.- Cuando se omitiera presentar la Declaración Jurada, o la misma se
***** determinare de oficio, la liquidación del tributo se efectuará según lo
establecido en el artículo 5° del presente, generando el cargo correspondiente, y dándose de
alta en la cuenta del contribuyente.-

RECARGOS, ACCESORIOS Y MULTAS.

ARTICULO 8°.- RECARGOS, ACCESORIOS Y MULTAS:

El incumplimiento de pago –total o parcial-, devengará a partir del vencimiento del mismo,
sin necesidad de interpretación alguna, los recargos y/o multas que a tal efecto establece el
artículo 46°, incisos a), b), c), d) y e) de la Ordenanza Fiscal vigente.-

ARTICULO 9°.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
AL

Sr. INTENDENTE MUNICIPAL Dr. Angel Gustavo Posse
Sr. Subsecretario General de Gobierno Dr. Martín Vazquez Pol